



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: Ley que Garantiza el Pleno Ejercicio del Derecho a la Negociación Colectiva mediante la Derogación del Artículo 28 de la Ley N° 32103, Promoviendo la Resolución Pacífica de Conflictos Laborales

El Congresista de la República, **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE GARANTIZA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N° 32103, PROMOVRIENDO LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la negociación colectiva, promoviendo la solución pacífica de los conflictos laborales.

Artículo 2.- Derogación

Derogar el artículo 28 de la Ley N° 32103, que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Disposición Complementaria Final

Única. - Implementación de Mecanismos Presupuestales

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, setiembre del 2024

Paul Gutiérrez T.

Alex A. Paredes G.

Germán Tacuri

Katy Ugarte M.
AAPG/jcig

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA
Vocero Titular del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

Palacio Legislativo 2° piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la derogación del artículo 28 de la Ley N° 321013, que establece medidas en materia de negociación colectiva a nivel descentralizado en el sector público.

Dicha disposición legal, aprobada de manera acelerada en el Congreso de la República en julio de 2024, ha generado controversia por limitar la capacidad de negociación de los trabajadores estatales, restringiendo los temas negociables a aquellos que no impliquen incidencia económica.

Esta medida, además de vulnerar derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, contradice las disposiciones de convenios internacionales ratificados por el país, como el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que garantizan el derecho de los trabajadores a negociar colectivamente sus condiciones laborales, incluyendo aquellas de índole económica.

El proyecto de ley que se presenta busca restablecer el pleno ejercicio del derecho a la negociación colectiva para los servidores públicos, reconociendo la importancia de este mecanismo para mejorar las condiciones de vida y de trabajo, y promover la resolución pacífica de conflictos laborales, en concordancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales.

II. FUNDAMENTACIÓN

La derogación del artículo 28 de la Ley N° 321013 es un paso esencial para restablecer el derecho constitucional a la negociación colectiva en el sector público.

Esta medida es necesaria, viable y oportuna, ya que garantiza la protección de los derechos laborales de los trabajadores estatales, promoviendo un entorno de justicia social y mejorando las relaciones laborales en el país.

1. Contexto de la norma

El 10 de julio de 2024, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 8363/2023-PE, orientado a la aprobación de créditos suplementarios para la reactivación económica.

Este proyecto fue aprobado rápidamente, culminando su proceso legislativo con la publicación de la Ley N° 321013 en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2024. Sin embargo, dicha ley incluye el artículo 28, que introduce restricciones significativas al ejercicio de la negociación colectiva en el sector público, limitando su contenido únicamente a condiciones laborales sin impacto económico.



2. Identificación del problema

El artículo 28 de la Ley N° 321013 afecta gravemente el derecho constitucional a la negociación colectiva en el sector estatal, ya que impide que los trabajadores puedan negociar aspectos económicos, limitando el alcance de los acuerdos a temas sin incidencia económica.

Esta limitación contraviene el derecho fundamental de los trabajadores a mejorar sus condiciones laborales y económicas a través de la negociación colectiva, derecho reconocido tanto por la Constitución Política del Perú como por los convenios internacionales ratificados por el país, como el Convenio 98 de la OIT sobre sindicación y negociación colectiva, y el Convenio 151 sobre relaciones laborales en la administración pública.

3. Vulneración al derecho a la negociación colectiva

El artículo 28 no solo contraviene la Constitución, sino que también incumple con las obligaciones internacionales del Estado peruano. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha destacado que el derecho a la negociación colectiva es fundamental para asegurar condiciones de vida y trabajo justas para los trabajadores. Las restricciones impuestas por el artículo 28 de la Ley N° 321013 limitan de forma arbitraria este derecho al impedir la negociación de condiciones económicas, lo que genera una vulneración directa al ejercicio pleno de la libertad sindical.

4. Interpretación constitucional y legal del derecho a la negociación colectiva

El Tribunal Constitucional, en reiteradas oportunidades, ha señalado que el desarrollo del derecho a la negociación colectiva corresponde al legislador, pero siempre respetando la autonomía de los sindicatos y empleadores para negociar las condiciones de trabajo de forma libre.

En este sentido, la Ley N° 31188 fue aprobada para regular este derecho en el sector estatal, garantizando que las negociaciones se llevaran a cabo de manera justa, transparente y en línea con los principios constitucionales.

Sin embargo, el artículo 28 de la Ley N° 321013 contraviene este marco legal y constitucional, al restringir la negociación a aspectos no económicos, lo que reduce significativamente la capacidad de los trabajadores del sector público de negociar condiciones que afecten su bienestar económico, vulnerando el principio de equilibrio en las relaciones laborales.

5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la derogación

- **Necesidad de la ley:** La derogación del artículo 28 es necesaria para restablecer el pleno ejercicio del derecho a la negociación colectiva en el sector público. Limitar la negociación colectiva únicamente a condiciones sin incidencia económica genera un desequilibrio en las relaciones laborales, afectando los derechos fundamentales de los trabajadores.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Viabilidad de la ley:** La derogación del artículo es jurídicamente viable, ya que se alinea con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú, como los convenios de la OIT, que reconocen la importancia de la negociación colectiva en la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los empleados, tanto en el sector privado como público.
- **Oportunidad de la ley:** La derogación de este artículo es oportuna, dado que coincide con un contexto social en el que se busca fortalecer los derechos laborales y mejorar las condiciones de los trabajadores estatales. Además, la derogación permitirá mejorar el diálogo social y fomentar una resolución pacífica de los conflictos laborales.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, en su artículo 28, reconoce y protege el derecho a la negociación colectiva, fomenta la solución pacífica de los conflictos laborales y garantiza el derecho a huelga. Este artículo establece la base constitucional para el ejercicio de estos derechos, asegurando un entorno de diálogo y acuerdos entre empleadores y trabajadores (Constitución Política del Perú, 1993).

Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas

La Ley N° 32103, aprobada en julio de 2024, introduce una serie de medidas para la reactivación económica, entre las cuales se incluye el artículo 28 que impone restricciones significativas a la negociación colectiva en el sector público. Esta normativa limita los temas negociables a condiciones de trabajo sin impacto económico, afectando el pleno ejercicio del derecho a la negociación colectiva (Ley N° 32103, 2024).

Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

La Ley N° 31188 regula el derecho a la negociación colectiva en el sector público, estableciendo procedimientos y derechos para las organizaciones sindicales y entidades públicas. Esta ley busca garantizar un proceso justo y equitativo en la negociación de condiciones laborales y es fundamental para asegurar que las disposiciones de la negociación colectiva sean respetadas y aplicadas adecuadamente (Ley N° 31188, 2021).

Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio 98 de la OIT, ratificado por Perú, establece que los Estados deben promover y proteger el derecho de los trabajadores a negociar colectivamente. Este convenio subraya la importancia de fomentar procedimientos de negociación entre empleadores y sindicatos para mejorar las condiciones laborales y garantizar el respeto de estos derechos fundamentales (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1949).



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio 151 de la OIT establece que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para promover la negociación colectiva entre las autoridades públicas y los sindicatos de empleados públicos. Este convenio refuerza el derecho de los trabajadores del sector público a participar en la determinación de sus condiciones de empleo, asegurando que se respeten sus derechos en el marco de las relaciones laborales (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1978).

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, al proponer la derogación del artículo 28 de la Ley N° 32103, tiene implicaciones significativas para el marco legal nacional en cuanto a la negociación colectiva. Esta derogación no contraviene la Constitución Política del Perú; al contrario, busca reforzar el derecho a la negociación colectiva y promover soluciones pacíficas a los conflictos laborales. La derogación del artículo 28 se enfoca en mejorar las condiciones laborales y asegurar que los trabajadores puedan participar en el diálogo y la negociación con sus empleadores de manera más efectiva.

El artículo 28 de la Ley N° 32103 impone restricciones que limitan el alcance de la negociación colectiva en el sector público, permitiendo únicamente la negociación de condiciones de trabajo sin impacto económico. Esta limitación afecta directamente el derecho constitucional a la negociación colectiva, al restringir las materias negociables y, por ende, obstaculizar el pleno ejercicio de este derecho fundamental. La derogación propuesta busca eliminar estas restricciones, garantizando un marco más inclusivo y equitativo para las negociaciones laborales.

La derogación también está en concordancia con los convenios internacionales ratificados por el Perú, como el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece el derecho de los trabajadores a negociar colectivamente, y el Convenio 151 de la OIT, que fomenta la negociación colectiva en el sector público (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1949; 1978).

Al promover la derogación del artículo 28, la iniciativa legislativa busca fortalecer los derechos laborales, asegurar mayores oportunidades de diálogo entre trabajadores y empleadores, y fomentar un ambiente laboral más justo y equitativo. Este enfoque no solo contribuye a la estabilidad laboral, sino que también respalda la construcción de relaciones laborales basadas en la cooperación y el respeto mutuo, en línea con los estándares nacionales e internacionales sobre derechos laborales.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La derogación del artículo 28 de la Ley N° 32103, propuesta en esta iniciativa legislativa, no conlleva costos económicos adicionales para el Estado, ya que la negociación colectiva descentralizada es un derecho constitucional que debe ajustarse al presupuesto de cada entidad pública. Los beneficios de esta medida incluyen la promoción de la libertad sindical y la mejora del clima laboral, lo que favorece una mayor cooperación entre empleadores y empleados.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A largo plazo, un ambiente de trabajo más justo y equitativo puede resultar en una mayor productividad de los servidores públicos, optimizando así la eficacia y eficiencia de la Administración Pública. En resumen, los beneficios esperados en términos de estabilidad laboral y mejora en la gestión pública superan los costos administrativos asociados con la implementación de esta norma.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa está en línea con la 14° Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, asimismo, está en relación a la 24° Política de Estado sobre Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, setiembre del 2024

AAPG/jcig